

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el año próximo de 1909, solicitan autorización para imponer arbitrios extraordinarios los Ayuntamientos siguientes:

El de Villanueva de Azoague impone 25 céntimos de peseta a cada quintal de paja y leña que se consume en la localidad, para cubrir el déficit de 1.524 pesetas 10 céntimos.

El de Argujillo impone 50 céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.500 pesetas 33 céntimos.

El de Alfaráz impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.175 pesetas 19 céntimos.

El de Videmala impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 423 pesetas 40 céntimos.

El de Arcos de la Polvorosa impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 572 pesetas 50 céntimos.

Al Ayuntamiento de Puebla de Sanabria le resulta en su presupuesto un déficit de 2.936 pesetas 50 céntimos, y la Junta municipal acordó en sesión de 9 de Septiembre último, cubrirlo con un arbitrio extraordinario sobre las especies comprendidas en la siguiente

TARIFA

ESPECIES	UNIDAD	Consumo que se calcula. — Pesetas.	Valor de la unidad. — Pesetas.	Recargo que se solicita. — Pesetas.	Importe del recargo. — Pesetas.
Aceitunas sevillanas.	Kilogramo	500	1'75	0'09	45
Aceitunas zapateras.	Id.	1.500	0'60	0'04	60
Almendras.	Id.	500	2	0'09	45
Cera.	Id.	2.432	3	0'09	219'50
Higos.	Id.	2.000	0'75	0'04	80
Pasas.	Id.	300	2	0'09	27
Leña.	Carro	9.800	2'50	0'15	1.470
Manteca de vaca.	Kilogramo	500	1'50	0'09	45
Payos.	Uno.	300	3	0'15	45
Pimiento molido.	Kilogramo	8.800	1'50	0'07	616
Pimientos verdes.	Carga	179	12	1	179
Queso.	Kilogramo	1.500	1'50	0'07	105
TOTAL.					2.936'50

Lo que se anuncia al público para que las personas interesadas en los arbitrios de referencia, puedan entablar las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 8 de Octubre de 1908.—El Gobernador interino, José Mora Florin.

Inspección de primera enseñanza.

PROVINCIA DE ZAMORA

AÑO DE 1908.

RELACIÓN de los Maestros y Maestras que no han cumplido en el plazo reglamentario con el deber de redactar la Memoria técnica que previene el art. 39 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

NOMBRES	Escuela que sirven.	Sueldo	Concepto en que la sirven.
D. Eduardo Lorenzo	Villanueva de Valrojo	500	Interino
Antonino Requejo	Sesnández	500	Propietario
D.ª María Ascensión Barreña	Brandilanes	500	Idem
D. Valentín Figueruelo	Fonfría	500	Idem
Manuel Pérez	Lober	500	Idem
D.ª Florinda Casado	Pobladura de Aliste	500	Interina
D. Anselmo Ferrero	San Martín de Tábara	500	Propietario
D.ª María Rodrigo	Samir de los Caños	625	Idem
D. Agustín Martín	Bercianos de Aliste	500	Idem
D.ª Benita Elvira	San Vitero	500	Interina
D. Manuel Aguado	Villanueva de las Peras	500	Propietario
D.ª Agustina Santos	Moratones	500	Idem
Hipólita Carnero	Pumarejo de Tera	500	Idem
María C. Garea	San Juanico el Nuevo	500	Interina

D. Guillermo Villar	Coomonte	625	Propietario
D.ª Manuela Alén	San Román del Valle	500	Interina
D. Juan Pérez	Santa Coloma las Monjas	500	Propietario
D.ª Pascasia Uña	Villageriz	500	Interina
D. Esteban Román	Vecilla de Trasmonte	500	Propietario
D.ª Manuela Llamas	Villanazar	500	Interina
Eugenia Antón	Castropepe	500	Propietaria
D. Jerónimo Molinero	Argusino	625	Idem
D.ª Francisca García	Carbellino	625	Idem
María C. Pérez	Cozcurrita	500	Idem
Sara López (auxiliar)	Fermoselle (Párvulos)	625	Idem
D. Domingo Pallo	Pinilla de Fermoselle	500	Idem
Antonio Herrero	Moralina	625	Idem
D.ª Felisa Mateos	Muga de Sayago	625	Idem
D. Ricardo Gómez	Villadepera	625	Idem
D.ª Ildelfonsa Villaverde	Idem	625	Idem
D. Luis Méndez	Zafara	500	Idem
D.ª Victoria de la Cruz	Argujillo	625	Idem
D. Teodoro Pérez	Piñero	625	Interino
Julián de Santa Rita	Abezames	500	Propietario
D.ª Bernardina Domínguez	Matilla la Seca	500	Idem
Polonia Vega	Peleagonzalo	625	Idem
Claudia Guantes	Algodre	625	Idem
D. Leonardo Merino	Benegiles	625	Idem
Modesto Martínez	Gema	625	Interino
D.ª Margarita Mateos (auxiliar)	Zamora (graduada)	812'50	Idem
D. José Martín	Tuda	500	Propietario
Andrés Alonso	Cañizo	625	Interino
D.ª Francisca Reguilón	Idem	625	Propietaria
Marina Villafáfila	San Esteban del Molar	625	Idem
Cipriana Mendoza	Tapioles	625	Idem
Rafaela Palmero	Vega de Villalobos	625	Idem
Virginia Alonso	Villalobos	825	Interina
Tránsito López	Villamayor de Campos	825	Idem
Leonarda Escudero	Villanueva del Campo	1100	Idem
D. Julián Alonso	Codesal	500	Propietario
D.ª María Rodríguez	Folgo de la Carballeda	500	Idem
D. Vicente de Prada	Galende	500	Idem
Francisco Sanz	Pedrazales	500	Idem
D.ª Asunción García	San Martín de Castañeda	500	Interina
D. Domingo Alonso	Castromil	500	Propietario
Martín Mostaza	Tejera	500	Idem
José Vasalo	Hedradas	500	Interino
D.ª Consuelo Méndez	Manzanal de los Infantes	500	Idem
D. Juan Manuel Salgado	Mombuey	625	Propietario
Leopoldo Iglesias	Garrapatas	500	Idem
D.ª Petra Calleja	Rionegro del Puente	500	Idem
Marcelina Caballero	Valleluengo	500	Idem
D. Francisco Escudero	Villar de Farfón	500	Idem
Manuel Orduña	San Martín del Terroso	500	Idem
Genaro de Barrio	Terroso	500	Idem
D.ª Josefa Férez	Murias y Cerdillo	500	Idem
D. Tirso Blanco	Valparaiso	500	Idem
Agustín Fernández	Villarino de Sanabria	500	Idem
D.ª Ascensión Ferrero	Villardecierros	625	Interina

Zamora 14 de Octubre de 1908.—El Inspector, Apolinar Casado.

CONTADURÍA DE FONDOS

DE LA

Exema. Diputación Provincial

DE ZAMORA

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en la Depositaria de fondos del presupuesto de esta Diputación, desde el día 1.º de Mayo último hasta esta fecha, que se publica en este BOLETIN, en virtud de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial.

INGRESOS	Pesetas.
Existencia en 30 de Abril último..	2.429'96
Cap. 4.º Repartimiento	305.810'76
Id. 6.º Beneficencia	9.664'15
Id. 8.º Arbitrios especiales	1.844'50
TOTAL	319.749'37

GASTOS	Pesetas.
Cap. 1.º Administración provincial	28.187'99
Id. 2.º Servicios generales	6.713'60
Id. 3.º Obras públicas	9.285'91
Id. 4.º Cargas	6.215'77
Id. 5.º Instrucción pública.	30.212'75
Id. 6.º Beneficencia	177.009'46
Id. 7.º Corrección pública	10.617'81

Id. 8.º Imprevistos	1.080'03
Id. 10 Carreteras	1.493'16
Id. 12 Otros gastos	19.784'50
TOTAL	290.600'98

RESUMEN

Total de ingresos.	319.749'37
Idem de gastos.	290.600'98
Existencia en esta fecha	29.148'39

Zamora 30 de Septiembre de 1908.—El Contador, José F. Domínguez. R—3250

Sección provincial de Pósitos de Zamora

CIRCULAR

Con fecha 25 de Agosto último, ha sido nombrado Agente Ejecutivo para el Pósito de San Pedro de Zamudia, D. Roque Ledesma Herrero, para que con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, haga efectivo el reintegro de las cantidades que existan pendientes al mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, esperando del Sr. Alcalde prestará á dicho Agente cuantos auxilios necesite y les reclame.

Zamora 12 de Octubre de 1908.—El Jefe de la Sección, Gonzalo Miguel del Corral. R—3245

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Padrones de cédulas personales.—Circular.

En virtud de lo establecido por el art. 26 de la instrucción vigente de Cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, concordado con el Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de este servicio al año natural y de lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y rentas en orden circular de 31 de Octubre de 1905, los Sres. Alcaldes de esta provincia deben verificar la distribución de las oportunas hojas declaratorias y formar los padrones de cédulas personales de sus respectivos municipios en el próximo año de 1909, durante el corriente mes de Noviembre y el de Diciembre próximo, sometiéndolos inmediatamente á la aprobación de esta Administración de Hacienda como previene el art. 34 de la mencionada instrucción.

Al efecto y para que el servicio de que se trata se practique con la exactitud y puntualidad que requiere, esta Administración ha acordado hacer á dichas Autoridades locales las siguientes advertencias:

1.ª Las indicadas hojas declaratorias que habrán de ajustarse al modelo núm. 1, serán distribuidas á domicilio por los Agentes del municipio y recogidas antes del 15 de Diciembre próximo, debiendo llenarse y firmarse por las cabezas de familia, y cuando éstos no supieren hacerlo por los encargados de su repartición, cuidando de que se cubran todas sus casillas y comprobando debidamente los datos que en ella se consignan.

2.ª Reunidas las hojas declaratorias se procederá, dentro de los ocho días siguientes, á confeccionar el padrón, el cual ha de ajustarse al modelo núm. 2, comprendiéndose en él á todos los vecinos y domiciliados en la localidad españoles y extranjeros, de ambos sexos, mayores de catorce años, como previene el art. 1.º de la Instrucción, sin más excepciones que la que establece el art. 9.º, haciéndose la inclusión por orden alfabético de calles empezando por el cabeza de familia y continuando por los demás individuos de que ésta se componga y cuidando de no incurrir en equivocaciones al consignar los nombres.

3.ª Hecho ésto se procederá á clasificar las cédulas, teniendo muy presente cuanto acerca de ello dispone el art. 23 de la Instrucción citada, la Real orden de 20 de Septiembre de 1890 relativa á la forma que ha de emplearse para la rectificación de las cuotas en las hojas declaratorias según las que los contribuyentes satisfagan por contribución directa en otras localidades y en la de la vecindad, la circular de 20 de Noviembre de 1893, que determina la clase de cédula correspondiente á los que habitan casa propia con arreglo al líquido imponible de la misma y la de 29 de Septiembre de 1900 que regula las bases para la clasificación de las cédulas de los Jueces, Secretarios y demás empleados de los Juzgados municipales.

4.ª Tan luego se termine la clasificación, lo cual ha de tener lugar antes de que finalice la tercera semana del mes de Diciembre, se harán, tanto al final de los padrones como de la lista cobratoria, un resumen del número de cédulas de cada clase que comprende y su importe para el Tesoro, sin olvidar el 30 por 100 del recargo transitorio sobre el mismo establecido, como así bien el recargo municipal que dentro del límite máximo del 50 por 100 autorizado haya acordado utilizar el Ayuntamiento respectivo, uniéndose al padrón original una certificación en que se haga constar tal recargo ó negativa si no se hubiere utilizado.

5.ª Ultimado así el padrón se expondrá al público por término de ocho días para oír reclamaciones, anunciándolo por edictos y haciéndolo constar en el mismo documento por medio de diligencia autorizada por el Alcalde y Secretario, como así bien si hubo reclamaciones y que éstas se resolvieron y notificaron los acuerdos á los reclamantes.

6.ª Transcurrido dicho plazo, lo cual deberá tener lugar antes de que finalice el mes de Diciembre próximo, se remitirá el padrón á la aprobación de esta Administración de Hacienda, acompañado de copia literal del mismo, lista cobratoria ajustada al modelo núm. 3 y las hojas declaratorias originales como está prevenido.

Para justificar que todos los vecinos del distrito municipal de cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, mayores de catorce años, se hallan incluidos en el padrón, se unirán al mismo los documentos siguientes:

1.º Certificación de los que hubieren fallecido desde 1.º de Enero de 1901 hasta la fecha de la confección del padrón, la cual será expedida por el Secretario del Juzgado municipal, autorizada por el Juez.

2.º Certificación de los que se hubiesen au-

sentado de la localidad, contados desde las fechas citadas anteriormente.

3.º Certificación de los pobres de solemnidad existentes en el distrito municipal; y

4.º Certificación de los menores de catorce años, que existen también en el distrito municipal.

Esta Administración espera de los Sres. Alcaldes que, atendiendo estas advertencias é inspirándose en las disposiciones que contienen los artículos 3.º al 6.º, 9.º y 25 al 34 de la repetida instrucción, sin perjuicio de cualquiera otra medida que

su celo les sugiera para el mejor resultado de este servicio, le darán acertado y puntual cumplimiento evitando omisiones y defectos que hagan necesaria la devolución de los padrones y morosidades que requieran apelar á medios coercitivos y á la imposición de responsabilidades, como se hará respecto de aquellos que el día 1.º de Enero no hubieran presentado en la forma dispuesta los documentos de que se trata.

Zamora 1.º de Octubre de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. S., Fulgencio de Alcaráz.

Modelo núm. 1.

CÉDULAS PERSONALES

PROVINCIA DE _____ AÑO DE _____ DISTRITO MUNICIPAL DE _____

PADRÓN de los individuos sujetos al impuesto de Cédulas personales que habitan en la expresada casa.

NOMBRES y apellidos de los interesados. (1)	Edad.	Pueblo.	Provincia	Estado.	Pro- fesión.	Contribución directa sin recargos que satisfacen al Estado. (2)				Sueldo, haber ó gratifica- ción que tiene asignado. (3) — Pesetas.	Oficina, Cor- poración, estableci- miento empresa, fábrica, al- macén, tienda ó casa donde presta sus servicios.	Alquiler que paga anualmente por arren- damiento de la finca que habita el inter- resado.		Alquiler que paga anualmen- te por arrenda- miento de la finca que habita (4) — Pesetas.	Clase de cédula que debe expe- dirsele. (5)	
						Territorial rústica y pecuaria. — Pesetas.	Idem urbana. — Pesetas.	Patentes é indus- trial. — Pesetas.	Por ca- rruajes de lujo. — Ptas.			Destinada á industria. — Pesetas.	Destinada á vivienda. — Pesetas.			

- (1) Esta casilla debe comprender todos los individuos de la familia de ambos sexos mayores de 14 años, incluso los jornaleros y sirvientes que formen parte de los habitantes del domicilio del cabeza de familia.
- (2) En estas casillas se expresarán las cuotas que satisfaga cada interesado por las contribuciones directas como propietario de tierras, casas ó cualquier otro predio rústico ó urbano y por contribución industrial en uno ó más puntos y aglomerando las cuotas directas que pague, é incluyendo también aquellas de cuyo pago estuviesen encargados los arrendatarios y llevadores de las fincas. También se expresarán las cuotas que se satisfagan por carruajes de lujo.
- (3) En esta casilla se expresará el haber anual que cada cual tiene asignado como procedente de sueldo, gratificación y asignación en pago de servicios intelectuales ó materiales y aglomerando los varios haberes que por diferentes conceptos corresponda á cada persona. Los salarios, jornales y demás retribuciones de su carácter que se cobran por semestres ó quincenas, ó cualquier asignación que se perciba por meses ó en cualquier otra forma periódica, se reducirá á haber ó asignación anual.
- (4) En esta casilla se incluirá el alquiler de la casa que anualmente se pague, reduciendo á anualidad lo que se satisfaga semanal, trimestral ó semestralmente, ó en cualquiera otra forma de pago y separando lo que se pague por casa, almacén, fábrica, tienda ó cualquier otro edificio ó local separado ó no de la casa en que el interesado habite.
- (5) Esta casilla no debe llenarse por los interesados.

Modelo núm. 2.

CÉDULAS PERSONALES

PROVINCIA DE _____ AÑO DE _____ DISTRITO MUNICIPAL DE _____

PADRÓN de los individuos sujetos al impuesto de Cédulas personales en dicho distrito.

NOMBRES Y APELLIDOS de los interesados.	Edad.	Naturaleza.	Provincia.	Estado.	SEÑAS de la habitación.			Contribu- ción directa que satis- face el interesado sin recargos. — Pesetas.	Sueldo ó haber anual que tiene asignado. — Pesetas.	Oficina, Corpo- ración, establecimiento, empresa, fábrica, alma- cén, tienda ó casa particular donde presta sus servicios.	Alquiler que satisface anual- mente por arriendo de la finca que habita.	Clase de cédula que debe expedir- sele.
					Calle.	Número	Cuarto.					

Modelo núm. 3.

LISTA COBRATORIA DE CÉDULAS

AYUNTAMIENTO DE _____ PROVINCIA DE _____

NOMBRES Y APELLIDOS	Clase.	Importe de la cuota para el Tesoro.	Idem del recargo mu- nicipal.	TOTAL	OBSERVACIONES
		— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	

Ayuntamientos.

VILLALOBOS

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este Ayuntamiento, con la dotación que aparece consignada en presupuesto.

Los aspirantes á la misma presentarán en la Secretaría de este municipio en término de quince días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las correspondientes instancias con los justificantes necesarios para poder desempeñar dicho cargo.

Villalobos 23 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Saturnino Miranda. R—3228

PINILLA DE TORO

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Ministrante titular de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus instancias acompañadas de los títulos y documentos que les acrediten para dicho cargo en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el preciso término de quince días; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla de Toro 17 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Isaías Alonso. R—3227

CASTRILO DE LA GUAREÑA

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de trece familias pobres, con la precisa obligación del reconocimiento de quintos y cualquiera otro servicio de su profesión que el Ayuntamiento necesite. El agraciado puede contratar el servicio con los vecinos pudientes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de sus títulos profesionales que acrediten su actitud; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Castrillo de la Guareña 25 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Serafín Olea. R—3226

TORO

Don Vicente de Castro Calleja, Alcalde constitucional de esta ciudad de Toro.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula Industrial y de Comercio de esta localidad para el año de 1909 y á virtud de lo dispuesto en el artículo 106 del vigente Reglamento, se anuncia hallarse expuesta al público en la oficina de Estadística del Ayuntamiento durante el plazo de diez días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados incluidos en referido documento formulen durante aquél la reclamación que estimen oportuna.

Casas Consistoriales de Toro y Octubre 12 de 1908.—Vicente de Castro. R—3239.

ARGUJILLO

Terminado el contrato de Farmacéutico titular de esta villa, el Ayuntamiento y asociados han acordado se anuncie la vacante de dicha plaza en el periódico oficial de la provincia por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en dicho periódico.

El contrato será por tiempo ilimitado y el Farmacéutico percibirá como dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios de su especial incumbencia y le encomiende el Ayuntamiento, la cantidad de 250 pesetas. Será obligación del Farmacéutico la de suministrar los medicamentos necesarios, previa prescripción facultativa, á 28 ó 30 familias declaradas pobres por la Corporación municipal, cuyo importe le será abonado según tasación de dichos medicamentos por el perituario tarifa ó por mutuo acuerdo con el agraciado,

pagándose todo ello de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en esta Alcaldía las solicitudes debidamente documentadas y dentro del expresado término.

Argujillo 6 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José García. R—3233

PIEDRAHITA DE CASTRO

El Ayuntamiento que me honro presidir, en sesión ordinaria del día 10 del corriente mes, acordó anunciar vacante la plaza de Inspector de carnes de este municipio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, con el sueldo anual de veinticinco pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, por el término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en dicho BOLETIN. Los aspirantes á desempeñar referida plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo fijado; pues pasado el mismo no se admitirán las que se presenten.

Piedrahita de Castro 13 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Francisco Temprano. R—3244

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MONFORTE

Don Zóilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción de esta ciudad de Monforte y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Justo Nieto, José Galbán y tres mujeres más, todos naturales de Moveros de Aliste, que les acompañaban el día treinta de Septiembre último á la ciudad de Vigo para embarcar á Ultramar; á fin de que en el término de diez días contados desde la publicación del presente en los BOLETINES OFICIALES de Zamora y de esta provincia, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado sita en la casa número quince de la calle del Cardenal de esta población, á prestar declaración en la causa número ciento treinta y ocho de este año que me hallo instruyendo contra Pedro González y Gutiérrez por hurto de una cartera con doscientas pesetas al Justo Nieto en la Estación férrea de esta ciudad en el expresado día al arrancar el tren correo de Orense, y ofrecer la causa á dicho perjudicado; previéndoles en otro caso de paralles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Monforte á nueve de Octubre de mil novecientos ocho.—Zóilo Rodríguez y Porrero.—P. S. M., Toribio Díez. R—3242

VILLALPANDO

Don Napoleón Ruiz Falcó, Juez de primera instancia del partido de Villalpando.

Hago saber: Que el día veinte de Noviembre próximo, á las doce, se venderán en pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado los bienes embargados á Juan Rodríguez Febrero á instancia del Procurador D. Teófilo González en nombre de D.^a Petra García Rodríguez, vecina de Villanueva del Campo en autos ejecutivos sobre pago de pesetas, cuyos bienes son los siguientes:

En término de Villanueva del Campo.

1.^a Una casa sita en el casco de Villanueva del Campo, calle de la Fuente, compuesta de distintas dependencias, sin que pueda determinarse la medida superficial: linda por la derecha entrando con la de Agapito Pérez, izquierda la de Francisco Fernández y espalda calle del Majuelo; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.^a Un solar y pajar en la misma villa, calle del Majuelo, sin que pueda determinarse la medida que ocupa: linda por la derecha entrando casa de Victoriana Martínez, izquierda y espalda solar de Gregorio Manso; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

3.^a Una tierra á tras de Losones, de tres cuartas ó veintiuna áreas, dos centiáreas próximamente: linda Oriente la de Blas García y Mediodía de José Rodríguez; tasada en ciento veinte pesetas.

4.^a Una viña en los Picarros, de tres cuartas ó veintiuna áreas dos centiáreas: linda Oriente camino de Cerecinos y Mediodía viña de Juan López; en setenta y cinco pesetas.

5.^a Otra viña en Malsavor, de cuarta y media ó diez áreas cincuenta y una centiáreas: linda Oriente herederos de Fermina Guerrero, Mediodía y Poniente Arcadio Rodríguez; en cuarenta y cinco pesetas.

6.^a Otra viña en Carrecampos, de una cuarta ó siete áreas: linda Oriente herederos de Ramón González y Mediodía de Simeón Palmero; en treinta pesetas.

7.^a Otra viña en los Matarotes, de una y media cuartas ó sea diez áreas cincuenta y una centiáreas: linda Oriente viña de Isidro Ovejero, Mediodía de Anselmo Matallamas; en cuarenta y cinco pesetas.

8.^a Otra viña al camino de Prado, de una cuarta ó siete áreas: linda Oriente tierra de Pedro Rodríguez y Mediodía viña de Pedro García; en veinticinco pesetas.

9.^a Otra viña en la Florida, de una cuarta ó siete áreas: linda Oriente senda de Arenales y Mediodía herreñal de herederos de Arrazola; en treinta pesetas.

10. Otra viña en los Bagos, de una cuarta ó siete áreas, cuyos linderos no constan, pero es partija de la de Pedro Blanco, en treinta pesetas.

11. Otra viña en Carrecampos, de media cuarta ó tres áreas cincuenta centiáreas: linda al Oriente de Isidoro Escarda y Mediodía partija de Pedro Blanco; en doce pesetas.

12. Un herreñal en Santa Cruz, de dos y media cuartas ó diecisiete áreas cincuenta y una centiáreas: linda Oriente senda de la Coleta y Mediodía tierra de herederos de Julián Casado; en ciento veinticinco pesetas.

13. Otro herreñal en Carrequiñones orilla del monte, de tres cuartas y media ó veinticuatro áreas cincuenta y dos centiáreas: linda Oriente tierra de herederos de Pedro Alonso y demás aires partijas de José y Ramón Rodríguez; en ciento cincuenta pesetas.

En término de Prado.

14. Una tierra en las Guerreras, de unas tres cuartas ó veintiuna áreas tres centiáreas: linda por todos los aires partijas de José y Ramón Rodríguez; en ciento veinte pesetas.

Semovientes.

Un pollino cardino cerrado, en cincuenta pesetas.

Y ocho fanegas de trigo en noventa y dos pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo. No existen títulos de propiedad y será de cuenta del rematante proveerse de ellos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente.

Dado en Villalpando á diez de Octubre de mil novecientos ocho.—Napoleón Ruiz Falcó.—Por su mandado, José López. R—3251

Juzgados municipales.

COBREROS

Don Angel Pérez Albarrán, Juez municipal del distrito de Cobrerros.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario suplente, que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.^o Certificación ó acta de nacimiento.

2.^o Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.^o La certificación de exámen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Cobrerros cinco de Octubre de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Angel Pérez.—El Secretario habilitado, Francisco Ramos. R—3221